



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE ICA



"Año de la Recuperación y Consolidación de la Economía Peruana"

RESOLUCIÓN DE LA OFICINA DE GESTION DE LOS RECURSOS HUMANOS N° 071 -2025-OGRRHH-MPI

Ica,

12.7. ENE 2025

VISTO:

El Oficio N° 130-2025-PPM-MPI, emitido por la Procuraduría Pública Municipal, el Informe Legal N°130-2025-AL-JLML-OGRRHH-MPI, emitido por el Área Legal de la Oficina de Gestión de los Recursos Humanos; y,

CONSIDERANDO:

Que, los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, de conformidad a lo dispuesto por el artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades – Ley N° 27972, en concordancia con el artículo 194° de la Constitución Política del Estado;

Que, el segundo párrafo del artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972 – Ley Orgánica de Municipalidades, señala que la autonomía que la Constitución establece para las municipalidades radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico;

Que, se advierte el Oficio N°130-2024-PPM-MPI, de fecha 14 de enero del 2025, la Procuraduría Pública Municipal, pone de conocimiento la demanda de **DESNATURALIZACIÓN DE CONTRATO**, seguidos en el Expediente Judicial N° 00878-2022-0-1401-JR-LA-02, en cumplimiento de la Resolución N° 11, emitido por el Primer Juzgado Especializado de Trabajo de Ica

Que, mediante Resolución N° 10 de fecha 17 de abril del 2024 se declara **IMPROCEDENTE** el recurso de Casación interpuesto por la demandada contra la sentencia de vista contenida en la Resolución N° 07 de fecha 24.11.2022, mediante la cual CONFIRMARON la sentencia contenida en la resolución número seis de fecha 15.09.2021 que resuelve declarar **FUNDADA EN PARTE** la demanda interpuesta.

Que, mediante Resolución N° 11, dado cuenta de oficio: Con el escrito presentado por la Municipalidad Provincial de Ica : A lo expuesto y de la revisión del proceso; **AL PRINCIPAL Y OTRO SI: y, CONSIDERANDO**

PRIMERO: Que, de la revisión de la Sentencia de vista contenida en la resolución N° 07 de fecha 24.11.2024, confirma la sentencia contenida en la Resolución N° 06 de fecha 15.08.2021, cuando de los antecedentes del proceso se puede advertir que la Resolución N° 06 de fecha 11 de octubre del 2022(decreto), señala fecha para la Vista de la Causa para el día 15 de noviembre de dos mil veintidós a horas ocho de la mañana, siendo el numero correcto de la **sentencia de primera instancia la resolución N° 04** de





fecha 23.08.2022 y no numero 06 de fecha 15.08.2021, error que debe ser corregido para evitar nulidades posteriores en la tramitación del proceso.

SEGUNDO: Que, de la revisión de la **sentencia de Vista** contenida en la Resolución N° 07 de fecha 24.11.2022, se advierte en su parte expositiva que es materia de apelación la sentencia contenida en la Resolución N° 06 de fecha 15.08.2021; asimismo en la parte **DECISORIA** de la sentencia contenida en la Resolución N° 06 de fecha 15.08.2021 cuando lo correcto es **CONFIRMARON** la sentencia contenida en la resolución N° 06 de fecha 15.08.2021 cuando lo correcto es **CONFIRMARON** la **Resolución N° 04** de fecha 23 de agosto del 2022.

TERCERO : Con el objeto de evitar la concurrencia de vicios procesales que pudieran a la postre traer consigo nulidades innecesarias se hace necesario aclarar lo antes advertido

CUARTO: De conformidad con lo prescrito en el artículo 407° del código Procesal Civil, de aplicación supletoria al caso que nos ocupa, antes que la resolución cause ejecutoria el juez puede, de oficio o a pedido de parte y sin trámite alguno **corregir cualquier error material evidente que contenga**, siendo que los errores numéricos y ortográficos pueden corregirse incluso durante la ejecución de la resolución

QUINTO: La **corrección**, al igual que la aclaración, son **remedios procesales** que otorgan tres facultades a los magistrados: corregir errores, suplir omisiones y clarificar las resoluciones que ellos expidan, atribución a la luz de la cual se estima menester corregir el error ante enunciado; en consecuencia, estando a lo precedentemente expuesto y en aplicación de la norma procesal antes invocada **POR TALES CONSIDERACIONES SE RESUELVE: CORREGIR** la sentencia de vista contenida en la Resolución N° 07 de fecha 24.11.2022 en los extremos que se ha consignado como número de la sentencia de Primera Instancia como 06 de fecha 15.09.2021; así como la Resolución N° 10 de fecha 17.04.2024 quedando como correcto: Resolución N° 04 de fecha 23 de agosto del 2022, quedando subsistente lo demás que contiene las resoluciones que se corrigen

EN CONSECUENCIA Requierase a la entidad cumpla con el mandato ordenado en el proceso judicial que: **1) DECLARA** la desnaturalización de los contratos de locación de servicios suscritos entre las partes del presente proceso del 01 de enero del 2021 en adelante y por lo tanto entre ellos de un contrato de trabajo sujeto al régimen laboral de la actividad privada **2)ORDENA** que la Municipalidad Provincial de Ica, para que cumpla con **CONSIDERAR** al accionante como un trabajador sujeto al régimen laboral de la actividad privada con contrato a plazo indeterminado a partir del 01 de enero del 2021 **3) REGISTRAR** en la planilla electrónica al actor como un trabajador sujeto al régimen laboral de la actividad privada. **4) CUMPLA** con pagar al demandante la suma de S/1,693.32 soles por los siguientes conceptos: Asignación familiar del 01 de enero del 2021 al 30 de junio del 2022, la suma de S/1,674.00 soles y por intereses generados hasta el 07 de agosto del 2022 la suma de S/19.32 soles. **Dejaron inalterable los demás extremos de la sentencia al no haber sido materia de apelación.** **5) DISPONE** que la emplazada cumpla con el pago de los intereses legales que se generen a partir del 08 de agosto del 2022 y hasta la fecha en que se haya pagado los beneficios amparados **6) ORDENA** que la demandada contrate a favor del demandante un **SEGURO DE VIDA** conforme a lo dispuesto en esta sentencia.





Que, a lo resuelto por la cuarta Sala de Derecho Constitucional y Social Transitoria de la Corte Suprema de Justicia de la Republica, mediante la cual se ha declarado **IMPROCEDENTE** el recurso de Casación interpuesto por la Municipalidad Provincial de Ica, el Tribunal Constitucional ha enfatizado en reiteradas y sostenidas jurisprudencias que mediante el derecho a que se respete una resolución que ha adquirido la autoridad de cosa juzgada se garantiza el derecho de todo justiciable, en primer lugar, a que las resoluciones que hayan puesto fin al proceso judicial no puedan ser recurridas a través de medios impugnatorios, ya sea porque estos han sido agotados o porque ha transcurrido el plazo para impugnarlas; y, en segundo lugar, a que el contenido de las resoluciones que hayan adquirido tal condición no pueda ser dejado sin efecto ni modificado, sea por actos de otros poderes públicos, de terceros o, incluso, de los mismos órganos jurisdiccionales que resolvieron el caso en el que se dictó;



Que, de la responsabilidad funcional en las entidades estatales, deberá iniciarse el respectivo procedimiento administrativo disciplinario en contra de los funcionarios y/o servidores que fueron responsables de la contratación del personal temporal que conllevo a la desnaturalización del contrato, y que ha originado el reconocimiento del derecho de estabilidad laboral del demandante;



Que, asimismo, en el inciso 2, del artículo 139° de la Constitución Política del Estado y del artículo 4° de la Ley Orgánica del Poder Judicial, señala: "Las resoluciones judiciales deben ser cumplidas por el personal al servicio de la administración pública, sin que éstos puedan calificar su contenido o sus fundamentos, restringir sus efectos o interpretar sus alcances, bajo responsabilidad civil, penal o administrativa; estando obligados a realizar todos los actos para la completa ejecución de la resolución judicial";

Que, bajo la premisa fáctica y jurídica señaladas, en mérito a las consideraciones expuestas, y de conformidad con las atribuciones conferidas por la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972, concordante con el TUO de la Ley del Procedimientos Administrativos General N° 27444, y en uso de las facultades conferidas en la Ordenanza Municipal N°010-2024-MPI y Decreto de Alcaldía N°007-2024-MPI;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: DAR CUMPLIMIENTO a lo resuelto por el Primer Juzgado Especializado de Trabajo, de la Corte Superior de Ica, mediante la Resolución N° 11, en sus propios términos, recaída en el Expediente Judicial N°00878-2022-0-1401-JR-LA-01 , entre la Municipalidad Provincial de Ica y la parte demandante don **RAUL**



RANMOS OSCCO, en sus propios términos sin poder calificar su contenido, fundamentos, restringir sus efectos o interpretar sus alcances;

ARTÍCULO SEGUNDO: APROBAR EL CONTRATO DE TRABAJO A PLAZO INDETERMINADO suscrito con fecha 23 de enero del 2025, en consecuencia **CONSIDERAR** a la parte demandante don **RAUL RAMOS OSCCO**, como un trabajador **OBROERO DE MAQUINARIA PESADA**, sujeto al régimen laboral de la actividad privada, regulado por Decreto Legislativo N° 728 – Ley de Productividad y Competitividad Laboral, a partir del 01 de enero del 2021;

ARTÍCULO TERCERO: REGISTRAR a don **RAUL RAMOS OSCCO** en la planilla electrónica al actor como un trabajador sujeto al régimen laboral de la actividad privada;

ARTÍCULO CUARTO: RECONOCER la obligación económica ordenada por Mandato Judicial a favor de la demandante por la suma de S/1,693.32 soles por los siguientes conceptos: Asignación familiar del 01 de enero del 2021 al 30 de junio del 2022, la suma de S/1,674.00 soles y por intereses generados hasta el 07 de agosto del 2022 la suma de S/19.32 soles, que se hará efectiva de acuerdo a la capacidad presupuestal y financiera de la entidad previo informe de la Oficina de Administración y la Oficina de Planificación, Presupuesto y Racionalización;

ARTÍCULO QUINTO: CUMPLA con el pago de los intereses legales que se generen a partir del 08 de agosto del 2022 y hasta la fecha en que se haya pagado los beneficios amparados, que se hará efectiva de acuerdo a la capacidad presupuestal y financiera de la entidad previo informe de la Oficina de Administración y la Oficina de Planificación, Presupuesto y Racionalización;

ARTÍCULO SEXTO: NOTIFICAR la presente resolución a la Oficina de Administración para que proceda de acuerdo a la Resolución de Alcaldía N°094-2023-AMPI, que Reconforma el Comité de Carácter Permanente para la Elaboración y Aprobación del listado Priorizado de Obligaciones derivadas de sentencias Judiciales con calidad de Cosa Juzgada y atienda la contingencia contenida en el Artículo Cuarto y Quinto de la presente Resolución

ARTÍCULO SEPTIMO: NOTIFICAR la presente resolución a la Procuraduría Pública Municipal para que proceda de acuerdo a su competencia;

ARTÍCULO OCTAVO: REMITIR los actuados a la **SECRETARIA TÉCNICA DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO DISCIPLINARIO** de la Municipalidad Provincial de Ica, para que efectué el deslinde de responsabilidades a los que hubiera lugar;



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE ICA



ARTÍCULO NOVENO: DISPONER que la Oficina de Gestión de los Recursos Humanos de la Municipalidad Provincial de Ica, notifique la presente resolución al interesado y con las formalidades establecidas en los artículos 20° y 21° del TUO de la Ley N° 27444 - LPAG y demás órganos estructurado de la institución municipal para su cumplimiento y fines;

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE ICA
OFICINA DE GESTIÓN DE LOS RECURSOS HUMANOS
[Firma]
Dc. Adm. Manuel A. Chacaltana García
JEFE DE LA OFICINA DE GESTIÓN DE LOS RECURSOS HUMANOS